



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 119-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 23 de diciembre del 2015

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Tumbes N° 030-2015, de fecha 22 de diciembre del 2015, el tercer punto de agenda: Dictamen “Norma Complementaria al Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transportes y Norma el Servicio de Transporte Interprovincial en Vehículos de Menor Tonelaje M3 Clase III y M2 Clase III”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°: La Autonomía de Gobierno, establece “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 56° inciso a), que el Gobierno Regional en materia de transportes tiene la función “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales” y en su inciso g) señala: “Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales”;

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe en su artículo 16° – A señala: “Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala que los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional” y en el artículo 23° precisa que: “Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente Ley serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 119-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Comunicaciones, Vivienda y Construcción y rigen en todo el territorio nacional de la República”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte ha prescrito en su artículo 10°: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento”; además el artículo 20° numeral 20.3.1 señala: “Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas”, su numeral 20.3.2 “Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior”; asimismo su numeral 20.3.3 señala: “Los vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje o M2 Clase III, que se autoricen al amparo de la Ordenanza Regional señalada en el numeral anterior, deben de cumplir obligatoriamente con las condiciones específicas establecidas en el presente artículo, con excepción de lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11”

Que, mediante el Informe Técnico N° 0001-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT, de Fecha 06 de Abril del 2015, el Sr. Manuel Arana López Jefe de la Sub Dirección de Transportes de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tumbes alcanza al Director de Circulación Terrestre el sustento técnico para Autorización a Vehículos de las Categorías M3 de Menor Tonelaje o M2 mediante Ordenanza Regional, de lo cual en la parte SUGERENCIA, indica: “Es imprescindible contar con las normas complementarias del Reglamento Nacional de Administración de Transportes,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 119-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

que contempla la autorización de otorgar excepcionalmente autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clases III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto; en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 Clase III, que permita a este ente Regional de Transportes y Comunicaciones atender, habilitar y autorizar aquellos empresarios que formulan sus peticiones y cumplen las condiciones de acceso y permanencia en la prestación de servicio de transporte con la obligatoriedad de proteger la vida y la salud de los usuarios que utilicen los vehículos de las empresas".



Que, mediante el Informe Legal N° 101-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-A.LEG, de fecha 05 de Mayo del 2015 alcanzado por el Abog. Jorge Adanaque Requena Jefe de la Oficina Asesoría Legal Externo de la Dirección Regional Sectorial de transportes y Comunicaciones opina declarar procedente la emisión de la ordenanza regional sustentada en el el Informe Técnico N° 0001-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT, de Fecha 06 de Abril del 2015 emitido por la subdirección de transporte debiéndose emitir lo actuado al superior jerárquico para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante el Oficio N°- 238-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 12 de Mayo del 2015 alcanzado por el Prof. Armando Navarrete Pompa Director Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones solicita ser elevado al Consejo Regional para ser visto en sesión de consejo los anteproyectos sobre las ordenanzas regionales para vehículos de clases M3 (Menor Tonelaje 8.5 AM2) y vehículos de clases M1 Automóviles.

Que, la Comisión Ordinaria de Infraestructura ha formulado el Dictamen N° 05-2015 "NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL EN VEHÍCULOS DE MENOR TONELAJE M3 CLASE III Y A M2 CLASE III", de fecha 14 de Diciembre del 2015, elaborado por los Consejeros Regionales: Sr. Wanrre Reyes López, el Ing. Arghelis Leonardo López Salazar y la Mag. Santos Isabel Ramírez Núñez, luego de la lectura y análisis se concluye en lo siguiente: El consejo regional del gobierno regional de tumbes emita una ordenanza regional que autorice a la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones Tumbes otorgue autorizaciones a empresarios que prestan servicio de transporte vehicular con vehículos de categoría M3 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto y vehículo de M2 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

*“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”*

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 119-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

peso vehicular de 2,100 Kg en rutas donde no existan transportista autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III.

Que, de conformidad con el Art. 39° de la Ley N° 27867, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 030-2015 de fecha 22 de diciembre del 2015 la Consejera Regional Lic. Santos Isabel Ramírez Núñez, recomendó que se modifique el Artículo Segundo del Dictamen detallado en el párrafo precedente, en la parte donde se menciona *“Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional (..) en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tumbes (...)”*, debiendo quedar como sigue *“(..) en el diario de mayor circulación de la **Región de Tumbes** (...)”*, recomendación que fue aprobado por el pleno del consejo después del debate correspondiente y, en concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en la misma sesión extraordinaria después del debate correspondiente y, en concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 005-2015 “NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL EN VEHÍCULOS DE MENOR TONELAJE M3 CLASE III Y A M2 CLASE III”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes, la prestación de servicio regular de personas con vehículos de la categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor 2.1 toneladas de peso bruto vehicular, en las rutas en las que no existan transportista autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clases III, precisando que los vehículos de la categoría M2 que fueron habilitados bajo el imperio del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 119-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

continuaran con el servicio de transporte regular de personas hasta cumplir con el tiempo de permanencia en el servicio, en armonía a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°- 017-2009-MTC y posteriores modificatorias.

ARTICULO TERCERO: Disponer la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
Consejero Delegado